

**Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª); Sentencia núm.624/2008 de 21 de octubre**

**RESUMEN: PRESUNCION DE INOCENCIA:** Declaraciones de miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad: Existencia de prueba: falta contra el orden público: testimonio de los agentes policiales intervinientes en un operativo, en el transcurso del cual, el acusado se refiere a aquellos como «unos gilipollas».

**I. ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO**

El Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sant Feliu incoó Procedimiento Abreviado contra Javier y Miguel, y una vez concluso se remitió a la Audiencia Provincial de Barcelona, cuya Sección Décima, con fecha nueve de julio de dos mil siete, dictó sentencia que contiene los siguientes HECHOS PROBADOS:

"ÚNICO.- Se declara probado que sobre las 1,15 horas del día 26 de octubre de 2003 hallándose en el parking del Centro Comercial La Vailet en Sant Boi Javier español mayor de edad y Miguel español mayor de edad, DNI NUM000, sin antecedentes penales, la Guardia Civil encontró en un hueco de una pared próxima a donde se encontraban los citados en unión de otras personas no identificadas, doce frascos conteniendo cada uno en su interior cuatro mililitros de gammahidroxibutirato, vulgarmente "éxtasis líquido", sin que se haya establecido a quien pertenecían o qué destino pensaban dárseles.

Al ser identificado en este trance por la Guardia Civil el acusado Miguel, con la intención de menoscabar el principio de autoridad dijo a la Guardia Civil **"éstos son unos gilipollas no nos pueden hacer nada porque no lo tenemos encima"**.

**SEGUNDO**

La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

"FALLO: Que debemos absolver y absolvemos a Javier del delito por el que venía acusado y debemos condenar y condenamos a Miguel como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público del art. 634 C.P a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de seis euros. [...]

Decretamos el comiso definitivo de las sustancias estupefaciente puesta a disposición de esta causa, a la que se dará el destino legal. [...]

**TERCERO [...]**

**CUARTO**

El recurso interpuesto por la representación del acusado Miguel, se basó en los siguientes MOTIVOS DE CASACIÓN: Primero.- Por infracción de precepto constitucional, al amparo del art. 5.4 LOPJ al haberse vulnerado el derecho fundamental a la presunción de inocencia consagrado en el art. 24.2 de la Constitución española, por haber sido condenado su representado sin prueba de cargo suficiente válidamente obtenida. [...]

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS:**

**PRIMERO [...]**

1. Se queja de que al coimputado se le absolviera del delito contra la salud pública del

que venía siendo acusado, cuando existían suficientes pruebas de cargo, y en cambio al recurrente se le condena por la falta cuando las pruebas de descargo eran contundentes y las testificales de los agentes no acreditaron con la suficiente certeza que el inculpado profiriera la frase irrespetuosa que se le atribuye.

2. Es doctrina reiterada de esta Sala expresada, entre otras y por sólo citar alguna de las más recientes, en STS 276/2008, de 16 de mayo que "cuando se invoca el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el examen de este Tribunal debe ceñirse a la supervisión de que ha existido actividad probatoria practicada con todas las garantías; la comprobación de que el órgano de enjuiciamiento ha exteriorizado las razones que le han conducido a constatar el relato de hechos probados a partir de la actividad probatoria practicada; y el control de la razonabilidad del discurso que une la actividad probatoria y el relato fáctico resultante.

3. No corresponde aquí examinar la valoración de la prueba en relación con el coimputado absuelto, sino analizar desde la perspectiva expuesta si la Sala de instancia ha contado con prueba de cargo suficiente, válidamente obtenida y racionalmente valorada, y comprobamos en este trance procesal que el Tribunal sí que dispuso de pruebas suficientes para sustentar la imputación, que se enuncian y analizan con rigor y detalle en el fundamento de derecho primero de la sentencia, representada por la testifical en el plenario de los tres agentes de la Guardia Civil que participaron en el operativo, en el curso del cual un grupo de personas entre las que se encontraba Miguel, cuando era identificado, manifestó refiriéndose a los agentes "éstos son unos gilipollas, no nos pueden hacer nada porque no lo tenemos encima".

En fin, existió, pues, prueba de cargo suficiente, debidamente valorada por el Tribunal y suficiente para contrarrestar el derecho de presunción de inocencia invocado y para justificar la condena del acusado por los hechos imputados.

El motivo, por ello, ha de claudicar.

[...]

### **III. FALLO:**

Que debemos DECLARAR Y DECLARAMOS NO HABER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la representación del acusado Miguel, contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Décima, con fecha nueve de julio de dos mil siete, en causa seguida contra el mismo por **una falta contra el orden público del art. 634 del CP.**